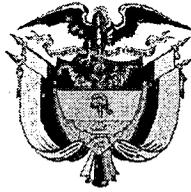


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C., Primero (1) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 11001 33 31 034 2011 00272 00
Clase de Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MARGARITA SARMIENTO DE RODRIGUEZ Y OTROS.
Demandado: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD- MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL – OTROS.

ANTECEDENTES

1. Por auto del **24 de agosto de 2018** se dispuso requerir a la Doctora Gloria Margarita Colmenares – Medico Auditor en servicios de salud y calidad, para que en el término de 10 días realizara las complementaciones solicitadas por las partes visibles en los folios 314 a 316 y 317 a 319 del C.3, además de ello la parte demandante debía aportar constancia de pago de los honorarios de la perito so pena de dar aplicación al numeral 6 del artículo 236 del Código de Procedimiento Civil. (Fols.321-322).
2. La Doctora Gloria Margarita Colmenares mediante escrito radicado el 1 de Octubre de 2018 solicito ampliación del término para realizar lo ordenado en providencia del 24 de agosto de 2018; sin embargo en escrito radicado el 16 de octubre de 2018 aporta al expediente lo requerido. (Fols.328-441).

CONSIDERACIONES

La Doctora Gloria Margarita Colmenares – Medico Auditor en servicios de salud y calidad perito designado en el presente proceso allega la complementación y aclaración al dictamen solicitado por las parte demandadas, por lo cual el despacho procederá a impartir orden a la secretaria para que surta el traslado a las partes de acuerdo con lo estipulado en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C**

RESUELVE

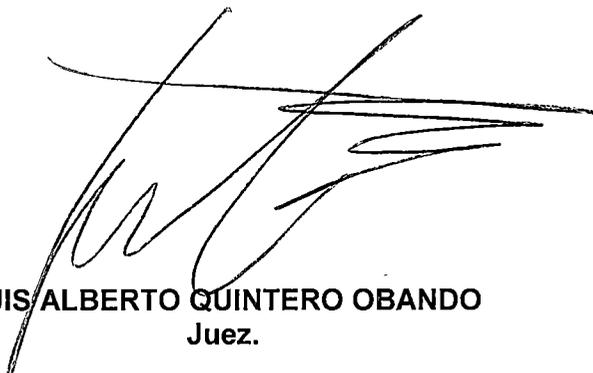
PRIMERO: Por **secretaria** córrase traslado a las partes por el término y para los efectos previstos en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, de la aclaración y

complementación del dictamen pericial presentado por la Doctora Gloria Margarita Colmenares – Medico Auditor en servicios de salud.

SEGUNDO: Requiérase por segunda vez al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que en el término de 10 días siguientes a la notificación de este proveído de cumplimiento a lo ordenado en providencia del 24 de agosto de 2018 numeral tercero so pena de dar aplicación al numeral 6 del artículo 236 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: Vencido el término de que trata el numeral anterior, ingrésese el expediente al despacho, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

AS

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA
HOY

05 FEB. 2019

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 003


EL SECRETARIO